

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONTRATO MAYOR. SOLICITUD: 0716/2019

1. Objeto del Contrato.

El objeto definido en la cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) de la licitación es el Suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de ultrafiltración de descontaminación y seguridad output-vertido, en el marco del proyecto BIOSOST-EPI, con una tasa de cofinanciación del **85%** en el marco del **Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020**; actuación encuadrable dentro del **Eje Prioritario 1: Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, Objetivo Específico: 010a2 OE.1.1.2: Fortalecimiento de las instituciones de I+D y creación, consolidación y mejora de las infraestructuras. Línea de Actuación: IC.1.1.2.001: Equipamiento e infraestructuras de I+D públicas, a tramitar mediante procedimiento abierto.**

Dicho objeto corresponde al código **42912310 “Aparatos para filtrar agua”** de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

2. Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse y relación con el objeto del contrato.

Es necesidad e interés para las líneas de trabajo en el ámbito del Departamento de Biotecnología y vinculado a la Plataforma BIOASIS, disponer de un sistema de ultrafiltración que permita, de forma eficaz, la descontaminación e higienizar el input de agua disminuyendo los errores asociados a los métodos de filtración y ultravioleta. Esta agua marina será sucesivamente utilizada como medio de cultivo para el crecimiento de las microalgas.

Es en este espectro donde se justifica la puesta en marcha del presente procedimiento abierto para la adjudicación de un contrato de “Suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de ultrafiltración para descontaminación y seguridad output-vertido, en el marco del proyecto BIOSOST-EPI, con una tasa de cofinanciación del 85% en el marco del Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020, actuación encuadrable dentro del **Eje Prioritario 1: Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, Objetivo Específico: 010a2 OE.1.1.2: Fortalecimiento de las instituciones de I+D y creación, consolidación y mejora de las infraestructuras. Línea de Actuación: IC.1.1.2.001: Equipamiento e infraestructuras de I+D públicas).**

3. Justificación, en su caso, de no dividir en lotes el objeto del contrato.

No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que el objeto del contrato no admite fraccionamientos, es una única unidad funcional. Cada uno de los componentes del sistema no son susceptibles por sí mismos de utilización o aprovechamiento independiente y deben tener características específicas para su integración, el dividir en lotes en lugar de adjudicar a un único proveedor que oferte un sistema testado y funcional obligaría al ITC a hacer el papel de fabricante en cada suministro de este tipo de equipamiento especializado, ensamblando todas las piezas y testeando su funcionamiento conjunto, algo que resultaría ineficiente e inviable, aparte de otros problemas como la de depurar responsabilidades de las garantías de los distintos fabricantes de cada componente en caso de avería, posibles incompatibilidades, etc.

4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

La unidad organizativa encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato de acuerdo con el artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), es el Departamento de Biotecnología.

5. Valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo modificados, prórrogas y costes laborales si existiesen.

El **valor estimado** de la contratación a realizar, incluidas eventuales prórrogas y las posibles modificaciones previstas en la cláusula [28](#), asciende a un importe de **130.000,00€ (CIENTO TREINTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS)**, impuestos indirectos excluidos.

Estos importes han sido calculados a partir del presupuesto máximo de licitación, considerando que no hay modificaciones previstas, y que es el que se estima adecuado a precios de mercado para satisfacer el objeto del contrato.

El **presupuesto base de licitación** es de **138.450,00€ (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS)**, obtenido de añadir el IGIC al **presupuesto máximo de licitación**, que asciende a la cantidad de **130.000,00€ (CIENTO TREINTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS)**, IGIC excluido.

Los documentos de Solicitud de Contratación con los que se inicia el expediente, certifican que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación; la solicitud nº 0716/2019 con cargo al presupuesto del proyecto BIOSOST-EPI. El Sistema de Gestión Interno del ITC comprueba automáticamente e impide aprobar una solicitud si no se dispone de crédito presupuestario para ello.

Dichos importes incluyen todo lo necesario para la realización del suministro “sistema de ultrafiltración para descontaminación y seguridad output-vertido”, como, entre otros: las mejoras ofertadas, los materiales y productos a suministrar; así como gastos de embalaje y transporte hasta el lugar de entrega; despachos de aduanas, carga y descarga; todos los arbitrios, aranceles, aduanas e impuestos de importación aplicables, incluido el IGIC de importación; gastos de instalación y puesta en marcha del suministro en las instalaciones del ITC; todos los gastos relativos a su personal, incluidos los correspondientes a su formación e instrucción, así como sus dietas, alojamiento y desplazamientos; uniformes e indumentaria, herramientas y medios auxiliares necesarios para la contratación; seguros; licencias y autorizaciones administrativas; gastos de telecomunicaciones, asistencia a reuniones de coordinación; manuales de uso, técnicos y de mantenimiento; formación básica a usuarios; las pruebas de aceptación y demás comprobaciones necesarias, y, en general, cuantos otros conceptos fueran necesarios para realizar el suministro en las condiciones estipuladas

No existirá revisión de precios durante la vigencia del contrato.

6. Aptitud para contratar. Solvencia. Registro Oficial de Licitadores.

En la fase de licitación el modelo de declaración responsable (DEUC) en el Anexo I del PCAP suplirá la documentación relativa a la aptitud para contratar (capacidad de obrar, personalidad y

representación, solvencia económica, financiera y técnica, y habilitación profesional), de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 140.1.a) de la LCSP.

La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá de aportar la documentación relativa a capacidad de obrar, personalidad, representación, la acreditativa de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, siempre que la categoría de clasificación sea igual o superior al valor estimado del contrato (130.000,00€) y coincida el grupo o subgrupo con el objeto del contrato.

En caso de no presentar dicho certificado, el adjudicatario deberá presentar toda la documentación exigida en la cláusula 21.

Los requisitos de solvencia han sido definidos de acuerdo a los arts. 74.2 y 86 de la LCSP en la cláusula 21 del PCAP.

Los requisitos de solvencia económica y financiera se han establecido de entre los establecidos en el art. 87 de la LCSP. Se acreditarán por los medios que se especifican a continuación:

- Personas jurídicas o empresarios: deberán presentar las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o Registro Oficial que corresponda. Aquellos empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros Oficiales, podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

Tienen que cumplir los siguientes requisitos, de conformidad con el art. 87.1 letras a) y c) de la LCSP respectivamente:

- Volumen anual de negocios durante alguno de los cinco últimos ejercicios de al menos 130.000,00€ (consistente en 1 vez el valor estimado).
- Patrimonio neto positivo y no inferior a la mitad del capital social, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.
- Profesionales que no tengan la condición de empresarios: deberán presentar justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, cuya cobertura sea de importe no inferior al precio máximo de licitación (130.000,00€), de conformidad con el art. 87.1 b) de la LCSP.

En cuanto a la solvencia técnica, se establece el siguiente medio de acreditación, escogido de entre los establecidos en el art. 89.1 a) de la LCSP:

- Relación de principales suministros o trabajos realizados en los últimos cinco años. Requisito: Que el importe acumulado en el año de mayor ejecución (dentro del período de los 5 últimos años) en suministros de igual o similar naturaleza sea igual o superior a 91.000,00€ (70% del valor estimado del contrato). Si el CPV es coincidente con el definido para el objeto del contrato en la cláusula 2 del PCAP quedará automáticamente acreditada su similar naturaleza, en los restantes casos se atenderá al criterio motivado del ITC.

A las empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, no les será exigible la obligación de presentar la relación de los principales suministros, estando obligados únicamente a presentar relación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa que

se pondrá a disposición de la ejecución del contrato, y detallar los principales suministros con instalación de igual o similar naturaleza ejecutados por dicho personal o dichas unidades, indicando su importe, fechas y destinatario, con el requisito de que el importe anual acumulado en suministros de igual o similar naturaleza en el año de mayor ejecución de los últimos 5 años sea igual o superior a 91.000,00 € (importe correspondiente al 70% del valor estimado del contrato), IGIC excluido; o, en su defecto, que el importe total acumulado entre todos los trabajos realizados en los 5 últimos años sea de 2 veces el valor estimado del contrato, es decir, 260.000,00€

7. Procedimiento de adjudicación. Justificación en caso de no ser abierto o restringido.

La adjudicación del contrato se realizará por el Órgano de Contratación mediante un procedimiento de adjudicación establecido como ordinario por el artículo 131.2 de la LCSP, es decir, procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada de carácter ordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la LCSP y en la Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre.

8. Criterios de adjudicación.

Se adjudica la contratación por el método establecido como ordinario por el art. 131.2 de la LCSP, es decir, por una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Los criterios de adjudicación están definidos en la cláusula 12 del PCAP, con indicación de su ponderación y método de valoración.

Son criterios de valoración 100% cuantificables automáticamente.

En el sobre nº 2 se valorarán ambos criterios cuantificables automáticamente que son, la oferta económica y la calidad técnica evaluable automáticamente en base a los modelos de anexos III y IV que presenten los licitadores, de conformidad a lo establecido en el art. 145.1 de la LCSP - 67.2 letra a) de la Directiva 2014/24/UE- y de acuerdo a los parámetros descritos en el método de valoración de cada criterio.

La puntuación máxima a obtener en este tipo de criterios es de 100 puntos y se desglosa de la siguiente manera:

- Criterio nº1: Oferta económica, que se valorará con fórmula proporcional a la mejor oferta, con puntuación máxima de 70 puntos.
- Criterio nº2: Calidad técnica evaluable automáticamente: se valora de forma dicotómica, de forma que se obtendrá la máxima puntuación de cada apartado si la respuesta es "sí", y se obtendrá 0 puntos si la respuesta es "no", con puntuación máxima de 30 puntos.

9. Criterios para la consideración de ofertas anormalmente bajas.

De acuerdo al art. 149.2 letra b) de la LCSP, se ha establecido en la cláusula 29 del PCAP como parámetro objetivo que permite identificar una oferta como anormal considerada en su conjunto,

el mismo criterio que establece el último inciso del artículo 85.3 del RGLCAP, es decir, que el valor económico de una oferta (en euros), IGIC excluido, podrá ser considerado anormalmente bajo, en todo caso, cuando sea inferior en más de veinticinco unidades porcentuales al presupuesto máximo de licitación establecido en la cláusula 8 del PCAP.

10. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones contractuales esenciales.

De conformidad con lo establecido en la ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, se han establecido las siguientes condiciones especiales de ejecución, que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el art. 211.1 f) de la LCSP:

En la cláusula 32 del pliego:

- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición de acuerdo a lo establecido en la cláusula [12](#) del presente pliego, los elementos de solvencia técnica y profesional, así como los requisitos establecidos en el PPT.
- Cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.
- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al mantenimiento de la plantilla: Mantener la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.
- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social referente al convenio colectivo de aplicación:
 - Aplicar a la plantilla que ejecutará el contrato, durante toda la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en el que se encuadra y desarrolla la prestación contractual en vigor en el momento de presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultraactividad, o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore las condiciones laborales respecto a lo dispuesto en el convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.
 - Comunicar a los trabajadores que ejecuten la actividad objeto del contrato el convenio colectivo que será de aplicación, y comunicar cuanta información requiera el ITC sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.
- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa a los salarios.

- El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses. El pago de salarios por debajo de lo establecido en el Convenio Colectivo sectorial y territorial en vigor, el impago o el retraso reiterado en el pago de salarios a los trabajadores adscritos a la ejecución del objeto del contrato, tendrán la consideración de infracciones graves; en tales casos el ITC podrá considerar resuelto el mismo, e imponer una penalización de hasta el 10% del precio adjudicado, incluida incautación de la Garantía definitiva, sin óbice del derecho al abono de los daños y perjuicios que se ocasionen al ITC.
- La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.
- Cuando el contrato se adjudique en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula [12.2](#) del presente pliego, la adjudicataria estará obligada a mantener, durante toda la vigencia del contrato (hasta la finalización del periodo de garantía), la condición que motivó la adjudicación del contrato a su favor, que tendrá consideración de condición especial de ejecución de conformidad con el art. 202 de la LCSP. El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado.
- En cualquier caso, el contratista deberá facilitar en el plazo máximo de 5 días hábiles, a contar a partir del intento de notificación en cualquiera de los medios establecidos en el contrato, cualquier documentación que sea requerida por el Responsable Técnico del ITC para el control de la ejecución del contrato.

No se entenderá cumplida la obligación anteriormente mencionada, y podrá dar lugar a la aplicación directa de **penalizaciones** por cada día de retraso conforme a la cláusula [25](#) si la respuesta efectuada por el contratista a cualquier requerimiento es incompleta o no se corresponde exactamente con lo solicitado por el ITC

11. Indicación del Registro o unidad a quien corresponda la tramitación de la factura

Las facturas se presentarán para su registro en el Departamento Económico Administrativo del ITC, sito en la calle Cebrían, nº 3, 5ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, en las condiciones establecidas en la cláusula 24 del PCAP.

Gabriel Andrés Megías Martínez
Gerente
Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.